

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

15084

REAL DECRETO 1529/1977, de 13 de mayo, por el que se adscribe al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» un edificio de tres plantas y semisótano ubicado dentro de una finca de su propiedad, sita en los términos municipales de Torrejón de Ardoz, Paracuellos del Jarama y Ajalvir (Madrid).

El Ministerio del Aire ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo INTA «E. T.» de un edificio que consta de tres plantas y semisótano, propiedad del Estado, construido dentro de una finca de su propiedad, sita en los términos municipales de Torrejón de Ardoz, Paracuellos del Jarama y Ajalvir (Madrid), para ser destinado a albergar los grupos científicos de la Comisión CONIE.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, debiendo ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al INTA «E. T.» un edificio ubicado dentro de una finca propiedad de dicho Organismo, sita en los términos municipales de Torrejón de Ardoz, Paracuellos del Jarama y Ajalvir (Madrid), que a continuación se describe:

«Edificio compuesto de tres plantas y una zona de semisótanos que ocupa la mitad del alzado Norte, todo ello con una superficie de mil quinientos setenta metros cuadrados. Distribuye la planta baja el vestíbulo sala de estar-bar, con elementos de alta decoración, amplia cocina, comedor, servicios y aseos. La planta de semisótano la ocupan los servicios de calderas, almacén, carboneras, etc. La planta primera, destinada a dormitorios, aseos, sala de Profesores y vivienda del Administrador; y la segunda, también con dormitorios y aseos. Linda, por todos sus vientos, con terrenos del INTA «E. T.»».

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el INTA «E. T.» no adquiere la propiedad del referido edificio, el cual habrá de utilizarse necesariamente para albergar los grupos científicos de la Comisión CONIE, debiendo revertir al Estado si en el plazo de un año no se cumpliere la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15085

REAL DECRETO 1530/1977, de 13 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alicante el camino de servicio al Faro de las Huertas, sito en el mismo término municipal, de 14 617,50 metros cuadrados, para ser destinado a vía pública.

El Ayuntamiento de Alicante ha solicitado la cesión gratuita del camino de servicio al «Faro del Cabo de las Huertas»

de catorce mil seiscientos diecisiete coma cincuenta metros cuadrados.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alicante, para ser destinado a vía pública y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

«Camino de servicio al «Faro del Cabo de las Huertas», con una superficie de explanación de catorce mil seiscientos diecisiete coma cincuenta metros cuadrados, siendo su anchura de siete coma cincuenta metros; su longitud de mil novecientos cuarenta y nueve metros, y el ancho de calzada pavimentada de cuatro metros, en su final a la altura del Cabo de las Huertas; la explanación se extiende a la parcela delimitada en el plano que obra en el expediente por la poligonal-ABCDEF, en una superficie de setecientos metros cuadrados.

Se inicia este camino en la carretera local A-ciento noventa, punto kilométrico cinco coma cuatrocientos setenta, de acceso al Faro, y otro acceso de salida en la misma carretera, en el punto kilométrico cinco coma doscientos veinte.

En su trayectoria hasta el Faro, en su margen izquierda, quedan, entre otros, como colindantes con el camino, hasta la bifurcación, apartamentos Nueva Avenida y Hotel Tequila. Después de la bifurcación: urbanización «La Colina», terraza del Rey Riemer, viviendas de la Guardia Civil, apartamentos Amaury. Estos últimos, ya frente a la parcela de setecientos metros cuadrados, entre las letras EFA.

Iniciando la vuelta de esta parcela, entre las letras AB, queda «El Fortín», y otro «Fortín», entre las letras B y C, ya en su margen izquierda, de camino de regreso a la carretera A-ciento noventa, y margen derecha de ida al Faro. La parcela de ensanchamiento termina en el punto D.

Partiendo del punto kilométrico cinco coma cuatrocientos setenta de la carretera A-ciento noventa, por su margen derecha, colinda el acceso con campos de tenis y piscinas de la urbanización Bahías del Rey.

Por el punto kilométrico cinco coma quinientos veinte de salida, por su margen derecha colinda entre otras con la urbanización Apartamentos Avenida.

A partir de la bifurcación, los colindantes por la margen derecha son diferentes urbanizaciones: Roquelles, Bellavista, Faro Azul, Terranova, Cala Palmera y otras en construcción, terminando en una cantera abandonada, cerca de la parcela de ensanchamiento de setecientos metros cuadrados.

Figura inscrito el camino en el Registro de la Propiedad de Alicante al tomo tres mil treinta y cuatro, libro ochocientos treinta y dos, sección primera, folio diez, finca número cincuenta y un mil ochocientos noventa y uno, inscripción primera.

La cesión gratuita se efectúa con las siguientes condiciones:

Primero.—El Ayuntamiento de Alicante deberá mantener en toda su longitud el camino en perfecto estado de conservación en su explanación y obras de fábrica, afirmado, arcenes y cunetas.

Segundo.—Los vehículos del personal encargados del Faro, así como los de transportes de materiales o efectos para éste, bien sea para su mantenimiento o para las obras que en él se realicen, tendrá en todo momento paso libre por el camino. En caso de que por la ejecución de obras en el camino quede cortado el paso por éste, se dispondrá por el Ayuntamiento de Alicante de los desvíos necesarios para que el acceso al Faro quede asegurado.

Tercero.—El Ayuntamiento de Alicante podrá realizar las obras de mejora del camino que considere convenientes pero en ningún caso podrá reducir las anchuras de firme y explanaciones, aumentar su longitud y efectuar otras obras que empeoren sus características técnicas.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Alicante no podrá ceder ni enajenar el camino ni parte de él.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de veinte meses, o dejara de serlo posteriormente, o no se cumplieran las condiciones establecidas en el artículo anterior, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado íntegramente en su Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.